



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 416-2022-MPA-"A"

Ayabaca, 05 de septiembre del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Expediente N° 8395-2022-MPA de fecha 09 de agosto del 2022, mediante el cual la Servidora Municipal **GLORIA MARGOT NIÑO MIJA**, solicita el pago de la bonificación diferencial por desempeño al cargo con carácter de permanente, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos indicados en el presente documento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, la acotada norma señala en su artículo VIII del título preliminar señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Informe N° 538-2022-MPA-SGRH de fecha 08 de agosto del 2022, la Subgerente de Recursos Humanos, señala haber recibido la solicitud de la servidora municipal **GLORIA MARGOT NIÑO MIJA**, haciendo un análisis fáctico y jurídico de la misma, concluye que, de acuerdo a los actos administrativos se ha podido constatar que mediante Resolución de Alcaldía N° 200-2017-MPA-"A", de fecha 26 de julio del 2017, Resolución de Alcaldía N° 010-2019-MPA-"A", de fecha 02 de enero del 2019, la servidora ha venido percibiendo la bonificación diferencial por haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva; asimismo, con Resolución de Alcaldía N° 287-2019-MPA-"A", de fecha 27 de junio de 2019 se le viene otorgando la bonificación especial, cuyo otorgamiento se diferencia por el grupo ocupacional y nivel de carrera que obtenga y que ejerce la



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 416-2022-MPA-"A"

servidora. Razón por la cual recomienda se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal o caso contrario se haga la consulta a Servir sobre lo petitionado por la administrada.

Que, el artículo 24° inciso c) concordante con el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece lo siguiente:

"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...)

c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley;

(...)."

"Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios."

Que, el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, señala lo siguiente:

"Artículo 124°.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación referencial, quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo."

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 809-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 05 de junio de 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, sobre **la bonificación diferencial permanente**, ha establecido lo siguiente:

- El desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.
- Como compensación de la mayor responsabilidad que el servidor de carrera asume es que el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previó otorgar la bonificación diferencial como complemento a la remuneración mensual que se percibe mientras desempeña el cargo.
- Dicha bonificación diferencial adquiere el carácter de permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva. Se trata de una bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido el cargo directivo hasta su cese, según las condiciones previstas en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Así, los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a la que se refiere el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, al finalizar la designación para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, siempre que hayan ocupado dichos cargos por más de cinco (5) años. Igualmente, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 416-2022-MPA-"A"

- De este modo, tenemos que, de acuerdo al parámetro normativo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, la bonificación diferencial, puede ser percibida de manera completa o proporcional, dependiendo del cumplimiento de los supuestos fijados en la norma: a) La bonificación diferencial completa es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente. b) La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año, pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo. Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año.
- Bajo ese marco, es claro que la bonificación diferencial prevista en el artículo 53° de la norma mencionada no es aplicable a servidores públicos que son contratados bajo otros regímenes laborales (Decretos Legislativos N° 728 y 1057).
- Consecuentemente, se colige que para efectos de otorgar la bonificación diferencial en el régimen de la carrera pública, el servidor deberá haber cumplido con prestar la cantidad de años exigida por la norma en su propio régimen, no siendo posible acumular años prestados a la administración pública bajo otros regímenes, distintos de la carrera administrativa, con la finalidad de alcanzar los 3 o 5 años de servicios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa.

Que, asimismo cabe señalar que, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la bonificación diferencial por encargo tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva. La bonificación diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración total que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor de carrera y la remuneración total de su cargo primigenio.

Que, asimismo pago se efectiviza a partir del segundo mes de encargatura, pero se considera el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones. La bonificación diferencial adquiere carácter permanente cuando culmina la designación del cargo por responsabilidad directiva, tomando en cuenta el periodo de duración de dicho cargo.

Que, en ese orden de ideas, la servidora nombrada solicita el reconocimiento y pago de la bonificación diferencial (especial) mensual por el desempeño del cargo en base al 30% de la remuneración total íntegra en forma permanente equivalente a la suma total de S/52,650.00 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), en atención a los cargos de responsabilidad que ha venido desempeñando conforme se corrobora con los actos resolutivos señalados en el documento presentado por dicha trabajadora edil y, que obran adjunto en dicho documento.

Que, a mayor abundamiento, respecto a la Bonificación Diferencial Permanente, cabe precisar lo siguiente: **a) La bonificación diferencial completa:** Es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente; **b) La bonificación diferencial proporcional:** se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación debe ser calculada de manera proporcional a la cantidad del tiempo desempeñado después del tercer año, pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo. Dicho de otro modo, se percibe un monto menor





Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 416-2022-MPA-"A"

al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el Cargo con posterioridad al tercer año.

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala sobre el cálculo de la bonificación diferencial que para este caso es aplicable el inciso b) sobre la remuneración total permanente. Que el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se ha establecido que a partir del 1 de febrero de 1991 se hagan extensivos los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, los cuales percibirán una bonificación especial en razón a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35%; b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador.

Que, el artículo 77° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa indica "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad".

Que, el artículo 82° del acotado Reglamento, establece que "El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al servidor. En ningún caso debe exceder del periodo presupuestal."

Que, razón por la cual, se evidencia en atención a las normas precitadas, que la recurrente ha ejercido y viene ejerciendo a la fecha, un cargo de responsabilidad directiva, vía designación, por más de cinco (05) años, adquiriendo el derecho a percibir la bonificación diferencial de manera permanente.

Que, asimismo indica que, para determinar el cálculo del pago de la Bonificación Diferencial se ha tomado en consideración la contabilización de las indicadas resoluciones, a partir del día 26 de julio del año 2017, hasta el día 26 de julio del año 2022, equivalente a (5) cinco años o 60 meses, con la remuneración mensual bruta de S/. 2,925.00 Soles; que es el monto de su remuneración, correspondiente al mes de marzo del año 2022; indicando que, al aplicar el 30% de su remuneración bruta, de acuerdo a la escala de Servidora Técnico, arroja la suma de S/. 877.50 Soles por cada mes, suma o monto que deberá percibirla con carácter de continuo y permanente en su boleta y Planilla de Pago.

Que, mediante Informe N° 853-2022-MPA-GAJ de fecha 19 de septiembre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que, resulta Procedente que, mediante el respectivo acto resolutivo emitido por el Titular de la Entidad edil, Apruebe la Solicitud de Reconocimiento y Pago de la **BONIFICACION DIFERENCIAL MENSUAL**, a favor de la servidora municipal nombrada doña **GLORIA MARGOT NIÑO MIJA**, por el desempeño al cargo de responsabilidad directiva por más de cinco (05) años o sesenta (60) meses, conforme al **DECRETO LEGISLATIVO N° 276**, en base al 30% de la Remuneración Total Integral en forma continua y con carácter de **PERMANENTE**, en la suma de **S/. 52,650.00 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, por estar arreglada a derecho y ley.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 416-2022-MPA-"A"

Que, mediante Informe N° 730-2022-MPA-GPP de fecha 06 de octubre del 2022, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que teniendo en consideración y el Informe N° 853-2022-MPA-GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica en el que da opinión favorable a la solicitud presentada por la servidora Gloria Margot Niño Mija respecto al cálculo de la bonificación diferencial del 26 de julio de 2017 hasta el 26 de julio de 2022. Es por ello que se emite Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003695 por el importe de S/55,282.50 (Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Ocho y Dos con 50/100 soles), que correspondería hasta el mes de octubre de 2022 y a partir del mes de noviembre debería ser considerado en su planilla de pago según lo indicado por el Gerente de Asesoría Jurídica que debe ser incluido en planilla.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Solicitud de Reconocimiento y Pago de la **BONIFICACIÓN DIFERENCIAL MENSUAL**, a favor de la servidora municipal nombrada doña **GLORIA MARGOT NIÑO MIJA**, por el desempeño al cargo de responsabilidad directiva por más de cinco (05) años o sesenta (60) meses, conforme al **DECRETO LEGISLATIVO N° 276**, en base al 30% de la Remuneración Total Integral en forma continua y con carácter de **PERMANENTE**, en la suma de **S/55,282.50 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 50/100 SOLES)**, que correspondería hasta el mes de octubre de 2022 y, a partir del mes de noviembre del presente año deberá ser considerado en su planilla única de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística y a la Servidora Municipal, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE